

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor juez, le informo que, en el día de hoy, mediante correo electrónico fue allegada escrito de demanda ejecutiva con sus respectivos anexos.

A despacho para resolver

Edid Marisa Bustamante Diossa
Oficial Mayor



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, febrero cuatro (04) de dos mil veintidós
CORREO: ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 05001-31-03-016-02022-00027-00
Interlocutorio: N°048

Por cuanto la presente demanda, se ajusta a lo preceptuado en los arts. 82, 422 y 468 del C.G.P., así mismo los títulos allegados reúne los requisitos del artículo 621, 709, 774 y 793 del C. de Comercio, el Juzgado resuelve:

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago en favor de Alianza Medellín Antioquia EPS S.A.S., en contra de ESE Hospital San Antonio Municipio de Montebello por los siguientes conceptos:
 - a). Por la suma de treinta y un millón trescientos cincuenta mil novecientos veintiséis pesos (\$31'350.926.00) como capital contenido en la factura N° SV-19736.
 - b). Por la suma de ochenta y siete millones ochenta mil veintiocho pesos (\$87'080.028) como capital contenido en la factura N°SV-19737.
 - c). Por la suma de sesenta y dos millones quinientos treinta y ocho mil doscientos tres pesos (\$62'538.203) como capital contenido en la factura N° SV-19738.
 - d). Por la suma de setenta y nueve millones seiscientos cuarenta y cinco mil doscientos setenta y un mil pesos (\$79'645.271) como capital contenido en la factura N° SV-19739.
2. **CONCEDER** al demandado un término de cinco días (5) días para pagar las sumas de dinero adeudadas por concepto de capital e intereses, y 10 para proponer excepciones previas y de mérito, contados a partir de la notificación de este auto. (art. 431 y 442 del C.G.P.).
3. Previo a ordenar el decreto de medidas cautelares y antes de que se surta la notificación personal del presente auto a la parte demandada, se requiere a la parte

demandante, para que aporte a la Secretaría de este despacho, los títulos valores originales para el cobro que se pretende.

ORDENAR la notificación personal del presente auto a la parte demandada una vez se cumpla lo ordenado en el numeral 3 conforme a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciendo el envío del escrito de demanda y sus anexos.

Se le reconoce personería a la abogada *Silvia Patricia Bustamante Mejía* T.P. 313.260 del C. S de la judicatura para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

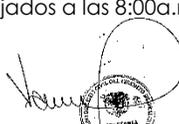
Notifíquese

e.m.b.d.


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 08 de febrero de 2022 en la
fecha, se notifica el Auto
precedente por ESTADOS N° 016,
fijados a las 8:00a.m.




Verónica Tamayo Arias
Secretaría